



RADICACION: 087583184002-2021-00435-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN MEJIA IRIARTE

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE BARRIONUEVO UTRIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 28 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación.

Así mismo se exhortara a la parte demandante a que aporte registro civil de matrimonio de la Notaria Segunda del círculo de Barranquilla, tal como se menciona en el N°1 de los hechos y en el literal B del acápite de pruebas y anexos.

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO (DIVORCIO CONTENCIOSO), promovida por la señora ROCIO DEL CARMEN MEJIA IRIARTE, a través de apoderada judicial en contra del señor JORGE ENRIQUE BARRIONUEVO UTRIA, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho Código.
3. Notifíquese personalmente ésta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. IRENE ISABEL NAVARRO DE LA ROSA, identificada con C.C. N°22.439.508 y T.P. N°38.965 del CS de la J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. Exhortar a la parte actora a que con la mayor brevedad posible, aporte al plenario el correspondiente registro civil de matrimonio, mencionado en el N°1 de los hechos y en el literal B del acápite de pruebas y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico (Colombia)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4